

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Sr. Embajador de Francia, recibida por conducto del Ministerio de Estado, referente á que se habilite la Aduana de Port-Bou para la introducción y adeudo de alcoholes:

Resultando que el reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, vigente en la actualidad, no incluye la Aduana de Port-Bou entre las habilitadas para la importación de que trata el artículo 9.º del referido reglamento:

Resultando que no existe otra Aduana en la extensa frontera hispano-francesa que la de Irún para las operaciones de admisión, reconocimiento, aforo, liquidación y adeudo de los líquidos alcohólicos que se importen del extranjero:

Considerando que esta circunstancia origina dificultades é inconvenientes graves al comercio internacional, que tiene que soportar elevados gastos de transporte y considerables retrasos en la expedición de las mercancías, perjudicando también á las empresas ferroviarias, que ven tomar forzosamente otro itinerario á los líquidos que antes transportaban en grandes cantidades:

Y considerando que para obviar estas dificultades se hace conveniente la habilitación de Port-Bou para la introducción de los líquidos alcohólicos procedentes del extranjero, con lo que se facilitará el tráfico y las operaciones á que da lugar el gran movimiento comercial que existe en la frontera hispano-francesa, no originando aquella habilitación gastos al Tesoro, porque los importadores han de satisfacer los derechos de reconocimiento, conforme á lo que preceptúa el

artículo 11 del reglamento vigente; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general; ha tenido á bien disponer se incluya la Aduana de Port-Bou entre aquellas á que hace referencia el art. 9.º del reglamento vigente sobre impuesto especial de alcoholes, quedando habilitada, por tanto para la admisión, reconocimiento, aforo, liquidación y adeudo de los líquidos alcohólicos que se importen del extranjero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1893.—Gamazo.—Señor Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Valladolid suplicando se dicte una resolución que decida si á contar desde 1.º de Abril corriente queda derogada la prevención 3.ª de la circular de esa Dirección general de 28 de Julio de 1878, ó si no obstante lo determinado por la 2.ª de las disposiciones adicionales de la ley y reglamento de 25 de Septiembre último continuarán liquidándose en el concepto de Contribuciones extinguidas los documentos relativos á actos ó contratos otorgados con anterioridad á 1.º de Agosto de 1845:

Vista la circular de 28 de Julio de 1878 y el art. 2.º de los adicionales de la ley sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de 25 de Septiembre de 1892:

Considerando que, con arreglo al texto claro y explícito de la prevención 2.ª del artículo adicional de la citada ley, no cabe duda de que los actos y contratos anteriores á 1.º de Octubre de 1892, cuyos documentos se presentasen á la liquidación del impuesto en el plazo de seis meses que concedía deberian liquidarse con sujeción á la tarifa que rigiera en la época de la transmisión legal ó á la vigente, optando por la que resultase más favorable al contribuyente:

Considerando que no apareciendo igualmente claro si este precepto es aplicable á todos los actos y contratos, sin distinción de fechas, aun cuando sean anteriores al año de 1845, que vienen liquidándose en el concepto de Contribuciones extinguidas, conforme á lo dispuesto en la citada circular de 28 de Julio de 1878, se hace preciso dictar una resolución de carácter general que ponga término á las dudas que origina:

Considerando que la circunstancia de figurar en el presupuesto de ingresos del Estado el concepto de Contribuciones extinguidas no es razón para suponer que el propósito del legislador sea que se liquiden bajo este concepto genérico, y con sujeción á los tipos establecidos en anteriores tarifas, los actos ó contratos que lo tienen definido y determinado en la últimamente aprobada, cuya tendencia es derogar aquellas tarifas tan complicadas para simplificar las operaciones de liquidación y las de contabilidad y estadística, dando mayor perfeccionamiento al impuesto que regula;

Considerando que el texto literal de la disposición adicional de la ley corrobora la apreciación anterior, puesto que al conceder el plazo de seis meses para que los actos anteriores se liquidaran con arreglo á las tarifas vigentes en la fecha que se produjeron, dispone de modo terminante que pasado dicho plazo se liquidaran *sin excepción* con arreglo á sus prescripciones:

Considerando que el epígrafe de Contribuciones extinguidas no podía menos de figurar en los presupuestos, porque bajo este concepto deben seguir liquidándose aquellos tributos anteriores al año de 1845 que desaparecieron en el nuevo sistema tributario entonces planteado, y que no fueron sustituidos por otros equivalentes; pero no así los que subsistieron sustancialmente, aunque con distinta denominación, como acontece con el de Derechos de alcabalas, Impuesto de hipotecas, Impuesto sobre traslaciones de dominio, equivalentes al actual de Derechos reales y transmisión de bienes, que vienen á ser una misma cosa y deben liquidarse con sujeción á las prescripciones de la nueva ley, pues no hay razón para que respecto de aquellos subsistan las varias tarifas antiguas:

Considerando que si bien es cierto que esta disposición administrativa á de resultar onerosa para aquellos actos y contratos que en la fecha que se causaron estuvieran exentos ó no sujetos á tributación, ya que hoy no cabe hacer estas distinciones, puesto que todos los actos y contratos comprendidos en la nueva tarifa deben satisfacer el impuesto que le señala, no es menos evidente que no pueden achacarse estos perjuicios al rigor de la ley, sino á la inexcusable negligencia de los particulares que no presentaron en tiempo hábil los documentos en la oficina liquidadora, á cuya infracción, que les es impu-

table, es debido el perjuicio que sufran:

Considerando que, entre otras razones de conveniencia para el servicio y para los particulares, es de tener en cuenta la de que resolviendo esta consulta en el sentido expuesto, un solo funcionario será el llamado á liquidar los actos de la misma naturaleza, sea cual fuere la época en que se realizaron, mientras en el caso contrario serian distintos, sin motivo racional que abone aquella diferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que á partir desde el 1.º del actual, los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y los Liquidadores del impuesto en los partidos, son los únicos competentes para liquidar, con sujeción á los tipos establecidos en la tarifa vigente aprobada por la ley de 25 de Septiembre del año último, todos los documentos que se presenten relativos á actos ó contratos sujetos al impuesto de Derechos reales, sea cualquiera la fecha en que haya tenido lugar la transmisión legal, aun cuando fuesen anteriores á 1.º de Agosto de 1845, quedando, por lo tanto, derogada la prevención 3.ª de la circular de esa Dirección general de 28 de Julio de 1878.

2.º Que como consecuencia de la anterior prevención, y á contar desde la misma fecha de 1.º del corriente, se aplicarán al concepto de Derechos reales todos los ingresos correspondientes á los distintos actos y contratos que se liquiden, sea cualquiera la época de la adquisición, aun los anteriores al año de 1845, que venian figurando en el de Estadísticas, debiéndose dar á esta resolución carácter general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.387.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.709.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Camilo

Gisbert y Buendía, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Botón de muestra*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en el paraje llamado Cabezo de los Cuervos, diputación del Lantiscar; lindando por el E. ramblazo de la hacienda de la Atalaya, y por N. y por O. con terreno franco y «Atalaya»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Atalaya», núm. 11.611; y desde él se medirán al N. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera S. 400, y tercera a punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.388.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.708.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Camilo Gisbert y Buendía, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 28 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pelegrina*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en el paraje llamado tierras de D. Francisco Marín y otros, diputación de San Félix; lindando por el S. mina «Vifredo»; por el E. la mina «El Acierto», y por el N. y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Vifredo», núm. 7.242; y desde él se medirán al E. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda N. 600; segunda a tercera O. 200, y tercera a punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 1.307.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Abril de 1893.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los Sres. Cárles, Molia y Chico de Guzmán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1893.

San Javier.

1 Antonio Sáez Sánchez; reco-

nocido, resultó útil condicional, a observación.

Reemplazo de 1891.

5 Angel Pérez Martínez; se justifica que está enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1890.

29 José Miguel García Lucas; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

Cieza.

47 Juan Sánchez Semitiel; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

96 Pedro Valenzuela Abellán; enfermo, se justifica, que se presente el 15 de Mayo próximo.

103 Pedro Martínez Salmerón; enfermo, se justifica, que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

44 Juan Salmerón González; enfermo, se justifica que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

Fortuna.

26 José Bernal Sánchez; no comparece ni persona alguna en su nombre que alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

Ricote.

23 Juan Turpin Saorín; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Molina.

33 Juan Sabater Gambin; voluntario, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

40 José Pinar Duarte; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

50 Julián Hernández García; enfermo, se justifica, que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

32 José María Dávalos Franco; enfermo, se justifica, que se presente el 15 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1893.

Abanilla.

36 José Salar Tormos; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Mazarrón.

24 Andrés Acosta Aznar; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de madre cuyo marido extingue condena, no justifica, que se reclame el certificado y continúe pendiente de fallo.

48 Bartolomé Soler Campoy; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

73 Eusebio Acosta Martínez; que estaba pendiente de acreditar era labrador de Colonia Agrícola, justifica, soldado condicional.

95 Francisco Martínez Martínez; que estaba pendiente de acreditar era labrador de Colonia Agrícola, justifica, soldado condicional.

81 Francisco González Salinas; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

112 Ginés Oliva Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

130 José Soler Campoy; que fué

alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

131 Juan Céspedes Mellado; alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, que se oficie al Sr. Gobernador para que se proceda a su busca y captura.

143 Juan José Vivancos Meca; alega ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

146 José Pérez Martínez; alega ser hijo de viuda, no justifica, que lo verifique el 15 de Mayo próximo.

161 José Gómez Madrid; que fué alistado como comprendido en el art. 30 de la ley, reconocido, resultó útil, soldado sin opción a sorteo.

185 Pedro Morales García; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

190 Pedro Cano Alonso; que fué alistado como comprendido en el artículo 30 de la ley, reconocido, resultó útil, soldado sin derecho a sorteo.

Reemplazo de 1892.

Mazarrón.

64 Francisco Alonso García; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, se justifica que el padre se encuentra en el Hospital provincial a consecuencia de la amputación de una pierna, no justifica los demás extremos, alega padecer del pecho, reconocido resultó inútil, excluido temporalmente.

65 Francisco Alonso Ponce; alega ser hijo de viuda, resulta no existirle esta excepción, alega además padecer del pecho, queda pendiente de fallo hasta el 15 de Mayo próximo.

101 Juan Santiago Teruel; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1891.

114 José Romera Hernández; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

152 Matías Azuar Lardín; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

192 Simón Blaya Agüera; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1893.

Alhama.

8 Alfonso Munuera Andreo; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Mula.

55 Juan Espinosa Gómez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

66 Facundo Zornoza González; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Yecla.

91 José Ruiz Pérez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

Villanueva.

3 Eduardo Peñaranda Chacón; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Yecla.

73 Joaquín Pascual Tomás; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

La Unión.

José Francisco Silvent Juan; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

205 Nicolás Romero Rivera; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Moratalla.

1 Braulio Muñoz Cómez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil; y como comprendido en el art. 30 de la ley se le declara soldado sin derecho a sorteo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan Marín.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 1.368.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Terminado el padrón industrial de la ciudad de Cartagena, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de que en el término de ocho días, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, según está prevenido. Murcia 4 de Mayo de 1893.—El Administrador interino, Antonio Merry.

Sexta sección.

Número 1.393.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don José Saravia Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el medio de cubrir los encabezamientos de esta villa por consumos, cereales, sal y alcoholes en el inmediato año económico 1893-94, el día 21 del próximo mes de Mayo de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante la Comisión nombrada y bajo mi presidencia, la subasta del arriendo de los derechos de consumos, cereales, sal y alcoholes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de doce mil novecientas ochenta y cinco pesetas, once céntimos, a que asciende el

cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta se requiere la presentación de la cédula personal, y la del documento que acredite haber ingresado en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de subasta.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por el presente para la común inteligencia y en busca de licitadores.

Ceuti á 30 de Abril de 1893.—José Saravia.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Número 1.392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 22 de Marzo último, para arrendar los derechos de consumos, alcohol y sal, correspondiente á este término municipal, por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados, de conformidad con lo establecido en el art. 53 del reglamento de 21 de Junio de 1889, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular de esta villa, transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de ciento catorce mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y un céntimos, por el año económico de 1893 á 94, advirtiéndose que en el acto de la subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado y las pujas á la llana que se formulen.

Será de cuenta del rematante el pago de la publicación de este edicto.

Totana 8 de Mayo de 1893.—Alejandro Cánovas.

Número 1.395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que el día 28 de los corrientes ante una Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Sala Consistorial las subastas de puestos públicos, pesas y medidas y el derecho de degüello de reses para el ejercicio económico de 1893 á 94, cuyos tipos, horas y demás condiciones son como sigue:

Pts. Cts.

La de puestos públicos, fijos y ambulantes, de nueve á diez de la mañana; por el tipo de . . . 1.000 »

La de pesas y medidas, de diez á once de la mañana; por el tipo de . . . 3.000 »

Y la del derecho de degüello de reses, de once á de la mañana; por el tipo de . . . 837 55

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados y horas de oficina, así como también las tarifas de dichos ramos que forman parte de los respectivos expedientes.

Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y

una carta de pago que acredite el depósito provisional del 2 por 100 del valor de la que haya de hacer postura.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de inserción de edictos, reintegro del expediente y demás que se originen en el otorgamiento de escritura.

Alguazas 8 de Mayo de 1893.—Mateo López.

Número 1.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que para el día 21 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, las subastas para el arriendo en el año económico 1893-94; cuyos pormenores se expresan á continuación:

Tipo.	Depósito provisional.	
	Pts.	Cts.
De diez á doce de la mañana, la de los derechos de consumos, alcohol y sal. . .	9.100	79 182 02
De doce á una, la del uso obligatorio de pesas y medidas. . .	250	00 5 00
De una á dos, la de puestos públicos. . .	20	00 00 40
De dos á tres, la de Casa madero. . .	40	00 00 80

Las proposiciones serán verbales admitiéndose pujas á la llana.

Las subastas se registrarán por las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador constituir en depósito provisional el 2 por 100 de las cantidades fijadas como tipo, y la presentación de la cédula personal; las fianzas definitivas serán el 25 por 100 de las sumas en que se adjudiquen los remates en fincas ó en metálico.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos de expedientes.

Campos 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Alejo Valverde.—D. S. O., El Secretario interino, Diego M. Garrido.

Número 1.394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por esta Corporación en sesión ordinaria del día 23 de Abril último, que de once á doce la mañana del 19 del actual, en estas Casas Consistoriales y ante este Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de señalados á todas las especies de consumos, con sus recargos, que comprende la tarifa primera unida al reglamento de 21 de Junio de 1889, incluso la sal y alcoholes, por término de una año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y

terminará en 30 de Junio de 1894.

La subasta se hará bajo el tipo de cuarenta y un mil doscientas setenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, por todos conceptos.

Los licitadores habrán de exhibir precisamente su cédula personal y carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de este municipio la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos, importe del 2 por 100 de la cantidad tipo de esta subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del rematante.

Fortuna 8 de Mayo de 1893.—Benito Fernández.

Octava sección.

Número 1.277.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Joaquín Vidal y Aldeguer, Oficial segundo de Sala en funciones de Secretario de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Tribunal del Jurado, tramitado con arreglo á la ley y que obra en esta Secretaría de Gobierno, se expresarán las causas comprendidas en el alarde que tuvo lugar el día diez y seis de los corrientes en esta Sección segunda, para el comienzo de cuyas sesiones del juicio oral respectivos, se ha servido señalar esta Presidencia uno de los Salones del Ayuntamiento de esta capital, en los días y horas siguientes.

Una procedente del Juzgado de Lorca, sobre homicidio, contra Juan Martínez Serrano, para el día veintidós de Mayo y hora de las diez de su mañana.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Juan Rojo Ortuño, para el día veintitrés de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra José A. Martínez Lario, para el día veinticuatro del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Francisco G. Miñarro, para el día veinticinco del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre infanticidio, contra María Bravo Méndez, para el día veintiseis del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Juan Robles Martínez, para el día veintinueve del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Joaquín Ramírez García, para el día treinta del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Fernando Benzaí Raja, para el día treinta y uno del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Fernando Jiménez, para el día dos de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra Juan García, para el día tres del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juz-

gado, sobre robo, contra Andrés López Banes, para el día cinco del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Félix Merlán y otros, para el día seis del mismo mes y hora indicada.

Otra del Juzgado de Caravaca, sobre homicidio, contra Juan José Marin, para el día siete del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre homicidio, contra Sebastián Ciller, para el día nueve del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del Juzgado de La Unión, sobre robo, contra Dolores Robles y otros, para el día diez del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra Martín Sánchez, para el día doce del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre seducción, contra Simón Hernández, para el día trece del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra José Salas, para el día catorce del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre raptó, contra Juan Delgado, para el día diez y seis del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del Juzgado de Cartagena, sobre robo, contra Eduardo Ruiz, para el día diez y siete del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre raptó, contra Enrique Conesa, para el día diez y nueve del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre raptó, contra José Pallarés, para el día veinte del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra Antonio Bernal y otra, para el día veintiuno del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra Francisco Jorquera y otros, para el día veintitrés del mismo mes y hora indicada.

Otra procedente del mismo Juzgado, sobre robo, contra Juan López Gal, para el día veintiseis del mismo mes y hora indicada.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio González Montoro, para el día veintisiete del mismo mes y hora indicada.

De igual modo certifico: que verificado en el día de ayer el sorteo que previene el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por las suertes, para funcionar en el segundo cuatrimestre del corriente año en cada uno de los Juzgados que se expresarán, así como para supernumerarios que al margen se expresan, con indicación de su vecindad.

JUZGADO DE LORCA

Cabezas de familia.

- D. Balbino Paredes Navarro, Lorca
- » Antonio Jaén López, id.
- » Agustín Mena Morales, id.
- » Pedro Rubio Jiménez, Aguilas.
- » Gabriel Méndez Fuenmayor, Lorca.
- » Ramón Cabrera Barberán, Aguilas.
- » Mariano Laborda Palomera, Lorca.
- » Emiliano Rojo Fernández, id.
- » Laureano Gris Olivares, Aguilas.
- » Antonio Lumera Ayala, id.
- » José López García, id.
- » Juan Carrasco Puche, Lórca.
- » José Giménez Luarte, id.
- » Antonio Cacha Alcoya, id.
- » Juan Moya Ros, id.
- » Blas Mesa Carrasco, id.
- » Joaquín Cabrera Barberán, Aguilas.

- D. Miguel García Navarro, Lorca.
 » Pedro Palomera Sánchez, id.
 » José Acuña Crouseilles, Aguilas.

Capacidades.

- D. Antonio Felices López, Lorca.
 » José María García García, id.
 » Juan Alcón Martínez, id.
 » Manuel Campoy Sánchez, id.
 » Francisco Muñoz Haro, id.
 » Andrés Morata Baluz, id.
 » Eduardo Lumera Ayala, id.
 » Miguel Sastre García, id.
 » Carlos Escobar Barberán, id.
 » Manuel Barberá Plá, id.
 » Francisco Munuera Rodríguez, idem.
 » Cleto Bueno López, id.
 » Francisco Cachá Acoya, id.
 » Isidoro Reverte Cánovas, id.
 » Antonio Acuña Gris, id.
 » José Cueto Valcárcel, id.

Jurados de Caravaca.**Cabezas de familia.**

- D. Francisco Marín López, Caravaca.
 » Antonio Martínez Ufano, id.
 » Asensio Carrasco de Egea, id.
 » Martín Martínez Lozano, id.
 » Juan Abellán López, Moratalla.
 » Juan Abellán López, id.
 » Sebastián Moya Torres, Caravaca.
 » Gregorio Carbonero Picó, id.
 » Ramón Gil García Cehegin.
 » José Sánchez García, Caravaca.
 » Francisco Reina Navarro, id.
 » Segundo García Aguilera, Moratalla.
 » Luis González López, id.
 » Manuel Latorre Morales, Caravaca.
 » Francisco Fernández Valero, idem.
 » Juan López López, Calasparra.
 » José Rodríguez Iniesta, Moratalla.
 » Antonio Clemente Egea, Cehegin.
 » Francisco Haro Corbalán, id.
 » Francisco Prieto Moya, Calasparra.

Capacidades.

- D. Pedro Rodríguez Martínez, Caravaca.
 » Juan Ruiz Hurrea, Calasparra.
 » Ramón Guirao García, Moratalla.
 » José María López Gómez, Cehegin.
 » César Gómez Martínez, Moratalla.
 » José Aparicio Aparicio, Calasparra.
 » Telesforo Ortega Miras, Cehegin.
 » Pedro Egea García, id.
 » Ginés Baeza Paco, id.
 » Juan García López, Caravaca.
 » José Ciller Adán, Cehegin.
 » Amancio Fernández Tébar, Moratalla.
 » Fernando Fernández Sánchez, Caravaca.
 » Juan Hervás Elul, id.
 » Cristóbal López Fernández, Cehegin.
 » Estéban Navarro de Egea, id.

JUZGADO DE LA UNIÓN**Cabezas de familia.**

- D. Francisco Conesa Pedreño, Alfonso XII.
 » Pascual Conesa Vidal, Consuelo.
 » Antonio Madrid Sánchez, Torrijos.
 » Bartolomé Lecal Heredia, Méndez Núñez.
 » Félix Martínez Montero, Campillo.
 » Rafael Paz Macón, Mayor.
 » José Sánchez Segado, id.

- D. José Sánchez Osoria, Torrecica.
 » Domingo Martínez Alonso, Rambla.
 » José Campillo López, Real.
 » José Jiménez Gómez, Soledad.
 » Francisco Tomás Barnés, Mayor.

- » Martín Rubio Toral, Quevedo.
 » Asensio Paredes Pérez, Torralba.
 » Antonio Conesa Vera, Educación.
 » José Pretel del Aguila, Murcia.
 » Baldomero Pérez Fuertes, Mayor.
 » Luis Salmerón Ramos, Real.
 » Pedro Vidal Navarro, Torrijos.
 » Isidoro Tomás Martínez, Mayor.

Capacidades.

- D. Federico Albaladejo Minguez, Méndez Núñez.
 » Mariano Albaladejo Lorente, Reiguero.
 » Lucas Hernández Vidal, Mayor.
 » Joaquín Hernández Sánchez, Descargador.
 » Martín Mirá Ayé, Educación.
 » Juan Martínez Hernández, Tehuán.
 » Pascual Molina Núñez, Bailén.
 » Francisco Nieto Conesa, Quevedo.
 » Antonio Pérez Solano, Murcia.
 » José Pascual Ferrer, Mayor.
 » Pedro Pedreño Solano, id.
 » Nicolás Rodríguez Salinas, San Telmo.
 » Manuel Rodríguez Salinas, Portmán.
 » Manuel Vera Baño, id.
 » Joaquín Solano Pérez, T. Blanca.
 » José Ramón Morales, Anuncio.

JUZGADO DE CARTAGENA**Cabezas de familia.**

- D. Julián Aparicio Hernández, Barrio.
 » Mariano Aguilar, San Diego.
 » José Bueno Egea, Plan.
 » Francisco Berenguer, San Fernando.
 » Ginés Ballona, Honda.
 » Francisco Conesa, Glorieta.
 » Pedro Ballester, Ángel.
 » Eduardo Font, id.
 » Manuel García Martínez, Cuatro Santos.
 » Antonio Cucarella Plaza, Carmen.
 » Emilio Brancet, Mayor.
 » Manuel Almagro, Serreta.
 » Mariano Cutillas, Pozo.
 » Alejandro Córdoba, Mayor.
 » Ciriaco Gómez Espin, San Vicente.
 » José Domenech, San Fernando.
 » José Gómez, P. Murcia.
 » Blas Cánovas, San Fernando.
 » Eusebio Fernández, Cuatro Santos.
 » Andrés Cuenca Gómez, Duque.

Capacidades.

- D. José Barco Pont, Merced.
 » José Cebada, Sevillana.
 » Manuel Lojo Piñero, Honda.
 » Francisco Martínez Conesa, P. San Francisca.
 » Isidoro Martínez Rizo, Barrio.
 » José Barceló Gómez, Palas.
 » Manuel Cedat Tornel, Merced.
 » Carmelo Más Bonuabas, id.
 » Ramón Arrollo Utrera, id.
 » José Luengo Rosique, Monjas.
 » Juan Mora Bas, Martín Delgado.
 » José Porrás Lorca, Cuatro Santos.
 » Rafael Blones Serra, Jara.
 » Rafael Martínez Molina, Monjas.
 » Alfonso López López, Andina.
 » Eduardo Pérez Carratalá, San Antonio el Pobre.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia.**

- D. José Antonio Glares, Val de San Antolín.

- » Joaquín Barceló Martínez, Tra-peria.
 » Mateo Flores Muelas, Bodegones 14.
 » Patricio Almela, Merced 5.

Capacidades.

- D. Pedro Calderón, Polo de Medina.
 » Manuel Ruiz Funes, Santa Gertrudis 8.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndolo durante la segunda quincena, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la vigente ley del Jurado, con el V.º B.º de S. S., pongo y remito la presente al Sr. Gobernador civil, en Murcia á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Vidal Aldeguez.—V.º B.º: El Presidente, Salustiano Villa y López.

Número 1.359.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Casimiro, de unos veintiocho años de edad, de estatura alta, sin pelo en la cara, tostado del sol, vistiendo traje de los que usan los trabajadores en las minas, ó sea blusa clara, alpargatas y sombrero hongo negro, vecino de la Torre-Alta, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyó sobre hurto de una chaqueta en la Posada del Pilar, de esta capital; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual encontrado que sea, será remitido á estas Cárcelas á mi disposición, procediéndose á la vez á la ocupación de la dicha chaqueta la cual es de lana oscura á cuadritos con forros de percal, y detención de las personas en cuyo poder se en cuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Murcia á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.377.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicomedes Gómez Carrión, de esta naturaleza y vecindad, panadero, con morada en la calle del Salitre, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en querrela sobre estafa, seguida á instancia de los Sres. Felch Albiñana y compañía, de Barcelona; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.403.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**Hermosa Judith.**

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por *segunda vez* á los señores herederos de D. José Vila, y al Sr. D. Juan de Lucas, al pago de los dividendos pasivos números 45, 46, 47 y 48, importantes pesetas ochenta y siete con cincuenta céntimos, que les corresponde abonar por los dos cuartos de acción número 39, (cuartos tercero y cuarto) y dos cuartos de acción núm. 21, (cuartos tercero y cuarto) respectivamente, que en dicha Sociedad poseen; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que fija el reglamento sin haber satisfecho el descubierto que tienen en Tesorería, les serán caducadas sus citadas participaciones.

Cartagena treinta de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehals.—El Secretario, Benigno Sánchez Risueño.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: La Ascensión del Señor.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Santa Catalina.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas. 15 50
 ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. 44
 ULEA, por la de varios arbitrios. 30

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.